matarredona & asociados

COMPUTO DE TÉRMINOS Y PLAZOS EN GENERAL (HABRÁ QUE VER EL CASO CONCRETO)

NORMA	COMPUTO	DIAS	MESES O AÑOS	AGOSTO Y NAVIDAD 24-6	NORMA
CC	Se excluye día inicial	**Naturales**	**De fecha a fecha**, si no hay día equivalente al inicial del cómputo expirará el último del mes	**Hábil**	Art. 5 CC.
LEC*	Se excluye día inicial. Para presentación de escritos se podrá efectuar hasta las 15h del día hábil siguiente	**Hábiles** (Ver inhábiles en LOPJ*)	**De fecha a fecha**, si no hay día equivalente al inicial del cómputo expirará el último del mes	Inhábil excepto actuaciones urgentes del 131.2 LEC	Art. 133 y 135 LEC, y 182 a 185 LOPJ* (135.5LEC.- posible presentación de escritos hasta las 15 horas del día hábil siguiente al vencimiento)
LPACAP	Se excluye día inicial. Si el último día del plazo es inhábil, se entiende prorrogado al hábil siguiente	**Hábiles** a no ser que se diga lo contrario, excluyendo sábados, domingos y festivos	**De fecha a fecha**, si no hay día equivalente al inicial del cómputo expirará el último del mes	**Hábil**	Art.30 L39/2015 PACAP (antes 48 L30/1992 RJAPYPAC)
LJCA*	Se excluye día inicial	**Hábiles** (Ver inhábiles en LOPJ*)	**De fecha a fecha**, si no hay día equivalente al inicial del cómputo expirará el último del mes	Inhábil excepto para procedimiento para la protección de derechos fundamentales	Art. 128 LJCA y 182 a 185 LOPJ* Ver caso art. 52 LJCA**
CP	Se excluye día inicial	**Naturales**	**De fecha a fecha**, si no hay día equivalente al inicial del cómputo expirará el último del mes	**Hábil**	Carácter general y artículos concretos
LECRIM*	**Igual que LEC con la salvedad de** que todos los días del año y todas las horas serán hábiles en **la instrucción** (hasta el Auto de apertura del Juicio Oral)				Art. 201 LECRIM Arts. 182 a 185 LOPJ*
LRJS*	Se excluye día inicial	**Hábiles** (Ver inhábiles en LOPJ*)	**De fecha a fecha**, si no hay día equivalente al inicial del cómputo expirará el último del mes	Inhábil excepto para art. 43.4 LRJS	Art. 43 LRJS y 182 a 185 LOPJ*

*** LOPJ tras redacción dada por DDFF1ª, 2ª Y 3ª Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre que entra en vigor el 23/12/2022 (También art. 130.2 LEC)**

Artículo 182.
1. **Son inhábiles a efectos procesales** los **sábados y domingos**, **los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva comunidad autónoma o localidad**.
El Consejo General del Poder Judicial, mediante reglamento, podrá habilitar estos días a efectos de actuaciones judiciales en aquellos casos no previstos expresamente por las leyes.
2. Son **horas hábiles** desde las **ocho de la mañana a las ocho de la tarde**, salvo que la ley disponga lo contrario.
Artículo 183.
Serán inhábiles los **días del mes de agosto**, así como **todos los días desde el 24 de diciembre hasta el 6 de enero del año siguiente, ambos inclusive**, para todas las actuaciones judiciales, excepto las que se declaren urgentes por las leyes procesales (en 2020 se declaran hábiles del 11 al 31 de agosto -art. 1 Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia)
No obstante, el Consejo General del Poder Judicial, mediante reglamento, podrá habilitarlos a efectos de otras actuaciones. (Ver agosto 2020 Covid-19)
Artículo 184.
1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, todos los días del año y todas las horas **serán hábiles** para la **instrucción de las causas criminales**, sin necesidad de habilitación especial.
2. Los días y horas inhábiles podrán habilitarse por el juez o tribunal, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes Procesales.
Artículo 185.
1. **Los plazos procesales se computarán** con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil. En los señalados por días quedarán excluidos los inhábiles.
2. Si el último día de plazo fuere inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 151.2 LEC. Notificaciones a través de LEXNET.
Se tendrán por realizados el día siguiente a la fecha de recepción que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de su recepción cuando *Los actos de comunicación al Ministerio Fiscal, a la Abogacía del Estado, a los Letrados de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas, o del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, de las demás Administraciones públicas de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, así como los que se practiquen a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores* se hayan efectuado por los medios y con los requisitos que establece el apartado 1 del artículo 162 de la LEC. **Cuando el acto de comunicación fuera remitido con posterioridad a las 15:00 horas**, se tendrá por recibido al día siguiente hábil. **Cuando la entrega de algún documento o despacho que deba acompañarse al acto de comunicación tenga lugar en fecha posterior a la recepción del acto de comunicación**, éste se tendrá por realizado cuando conste efectuada la entrega del documento, siempre que los efectos derivados de la comunicación estén vinculados al documento.

Artículo 4 LEC. Carácter supletorio de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
En defecto de disposiciones en las leyes que regulan los procesos penales, contencioso-administrativos, laborales y militares, serán de aplicación, a todos ellos, los preceptos de la presente Ley. (Vide art. 135 LEC -presentación de escritos hasta las 15 horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo-)
Vide también DF 1ª LJCA y **DF 4ª LRJS** "*En lo no previsto por esta Ley, regirá como supletoria la de Enjuiciamiento Civil*"

****Artículo 52. LJCA**
1. Recibido el expediente administrativo en el Juzgado o Tribunal y comprobados, y en su caso completados, los emplazamientos, se acordará que se entregue al recurrente para que se deduzca la demanda en el plazo de veinte días. Cuando los recurrentes fuesen varios y aunque no actuasen bajo una misma dirección, la demanda se formulará simultáneamente por todos ellos. La entrega del expediente se efectuará en original o copia.
2. Si la demanda no se hubiere presentado dentro del plazo, el Juzgado o Sala, de oficio, declarará por auto la caducidad del recurso. No obstante, se admitirá el escrito de demanda, y producirá sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique el auto.